



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 750 -2014-SERVIR/GPGSC

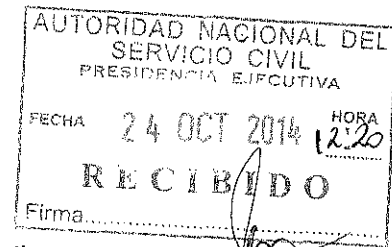
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Vacaciones trucas y compensación por tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : a) Oficio N° 261-2014-OA/DRAT-GOB.REG.TACNA
b) Oficio N° 588-2014-OA/DRAT-GOB.REG.TACNA

Fecha : Lima, 22 de octubre de 2014



I. Objeto de la Consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Director Regional (e) de la Dirección Regional de Agricultura Tacna consulta sobre la compensación por tiempo de servicios y las vacaciones trucas para servidores contratados por suplencia.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del sector público, sin que ello suponga que deba constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; así como tampoco se constituye como un órgano de evaluación de los actos administrativos emitidos por las entidades del sector público en el ámbito de sus competencias.

Del derecho a vacaciones de los servidores contratados

- 2.3 Al respecto, sobre las vacaciones en el régimen del Decreto Legislativo N°276 nos remitimos a lo señalado en el Informe Legal N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), en el que se indica que en materia de derecho al descanso vacacional no cabe distinción entre los servidores de carrera (nombrados) y los contratados.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 2.4 En ese sentido, si bien el Decreto Legislativo N° 276 realiza diferencias entre el servidor de carrera y los servidores contratados, señalando que este último no está comprendido en las disposiciones referidas a la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que realicen. Cabe precisar que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del citado texto normativo, obvió dicha diferencia al regular las vacaciones de los servidores del régimen.
- 2.5 El derecho a vacaciones previsto en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio". De ello, se tiene que la norma no distingue las reglas sobre goce de descanso vacacional para los servidores nombrados y contratados.
- 2.6 Asimismo, el artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajador por dozavas partes.
- 2.7 En esa línea, tanto los servidores contratados como los servidores nombrados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Compensación por tiempo de servicios

- 2.8 En relación a la segunda consulta, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 219-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe) en el que se indica que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 la compensación por tiempo de servicios (en adelante, CTS) se otorga al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios¹.
- 2.9 En el régimen de la carrera administrativa, la CTS no es un beneficio de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo dispuesto en el artículo 48 de la norma mencionada, según el cual la remuneración de los servidores contratados será fijada en el contrato y no conlleva bonificaciones, de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece.



¹ Artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

III. Conclusiones

- 3.1 Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a vacaciones de 30 días al cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, de preferencia por necesidad del servicio.
- 3.2 Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas al cese.
- 3.3 La compensación por tiempo de servicios no es un beneficio aplicable a los contratados del régimen 276.

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Garente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



CSL/mro/ccp

IT -750 - 2014 - Alcances de las vacaciones trucas y CTS en el régimen 276

Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos

